



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: PÍA LÓPEZ RABA  
DEMANDADOS: LUIS VICENTE LÓPEZ RABA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00233-00

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio urbano No. 10, ubicado dentro de otro de mayor extensión, en la calle 12 n.º 6-63 barrio San Francisco del municipio de Villa de Leyva, con código catastral 01-00-0039-0008-000, identificado con F.M.I 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

#### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble, no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por PÍA LÓPEZ RABA, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS VICENTE LÓPEZ RABA y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del del predio urbano No. 10, ubicado dentro de otro de mayor extensión, en la calle 12 n.º 6-63 barrio San Francisco del municipio de Villa de Leyva, con código catastral 01-00-0039-0008-000, identificado con F.M.I 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**SEGUNDO.** DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.-** Al demandado LUIS VICENTE LÓPEZ RABA, se le notificará este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

**CUARTO.** Las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.)**.

**QUINTO.** ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

**SEXTO.** ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

**SÉPTIMO.** Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

**OCTAVO.** ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos objeto del bien objeto de usucapión, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

**NOVENO.** RECONOCER personería al abogado JUAN EVANGELISTA FARFÁN CORZO (T.P. 100.310 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy **dos (02) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01e7b499dd36fc3c36f90b5784f5a1c49443c8c2dbbe18b29387045086fc6c**

Documento generado en 01/12/2022 03:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**